REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO SEGUIDO POR SOCIEDAD GRUPO POWER OF THE BULL S.A. CONTRA MARTA LUCIA DEL GORDO RIASCOS, FERNANDO MORENO FISCAL, AURA NELY GOMEZ MESA, JORGE ELIAS CABALLERO, JORGE CABALLERO FERNANDEZ DE CASTRO, CECILIA FUENTES NOGUERA, ROY FRANCISCO RIASCOS ELIAS Y CHRISTIAN SEBASTIAN MEJIA.

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2022-00081-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), fue inadmitida la demanda, concediéndosele el término de cinco (5) días para subsanarla; sin embargo, no se enmendó la demanda en la forma indicada en el referido proveído, pues solo fue subsanada parcialmente, observando nuevamente la falencia enunciada en el numerales 6 del mencionado auto, en cuanto a la remisión de la demanda a la contra parte, pues si bien se pretende demostrar el agotamiento de tal diligencia, anexado constancias de envió mediante empresa certificada y de correo electrónico, lo cierto es que, tales certificados resultan insuficientes al no acreditar debidamente que los demandantes efectivamente recibieron la demanda de referencia.

Así las cosas, al no haberse subsanado completamente la demanda, lo procedente es el rechazo de la misma en la forma prevista en el numeral 4° del art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda verbal de deslinde y amojonamiento promovida por la **SOCIEDAD GRUPO POWER OF THE BULL S.A.** contra **MARTA LUCIA DEL GORDO RIASCOS, FERNANDO MORENO FISCAL, AURA NELY GOMEZ MESA, JORGE ELIAS CABALLERO, JORGE CABALLERO FERNANDEZ DE CASTRO, CECILIA FUENTES NOGUERA, ROY FRANCISCO RIASCOS ELIAS Y CHRISTIAN SEBASTIAN MEJIA,** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCÉLESE su radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

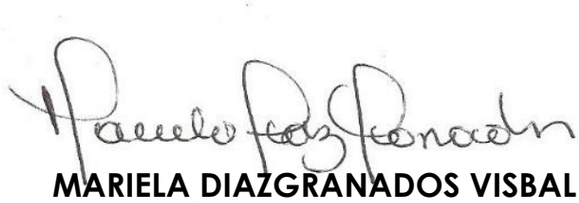

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No. ____de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 6 de octubre de 2022.

Secretaria: _____.